



PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

El Poder Judicial del Estado cuenta con 131 Juzgado Menores distribuidos en la geografía sinaloense, cuyos titulares en su gran mayoría, además de fungir como juzgadores, se desempeñan también como Oficiales del Registro Civil y como Auxiliares del Ministerio Público.

Por lo que atañe a la función propiamente jurisdiccional, es de observarse que tan solo pueden conocer asuntos de carácter civil en los términos y bajo los cánones que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa establece. Siendo facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia fijar la competencia de estos Tribunales, esta última se ha venido adecuando al desarrollo del Estado y a los cambios que la economía local ha tenido a fin de que la norma, hasta donde sea posible, no se vea desfasada por la realidad que la circunda.

A ello se debe que por Acuerdo del día 4 de abril de 1990 se les haya fijado la competencia por razón de la cuantía en \$25,000.00 (veinticinco mil pesos), así como que el 2 de septiembre de 1992 se haya incrementado al doble.

Por todo ello se estima nuevamente necesario la modificación a la cuantía, con la intención de la que la Justicia Menor recupere el campo de acción que originalmente le fijaron nuestros códigos en la época en que fueron expedidos, comprendiéndose aquí únicamente aquellos juzgados ubicados en centros de desarrollo en donde es más evidente este requerimiento, como son las cabeceras de los municipios y algunas comunidades cuyo progreso exige que los Juzgados Menores establecidos en ellas conozcan de negocios de mayor monto, evitando así que los Juzgados de Primera Instancia se vean atiborrados por asuntos que bien pueden ser atendidos por los Juzgados de mérito.

Por lo anteriormente considerado, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 998 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa se:

A C U E R D A

PRIMERO. Los Jueces Menores del Estado categoría “A”, conocerán de los asuntos cuyo interés no exceda de 20 salarios mínimos, en tanto que los Jueces Menores categoría “B”, de aquellos asuntos cuyo interés no exceda de 8 salarios mínimos, en ambos casos de carácter general que rijan en el Estado.

SEGUNDO. Los Juzgados Menores que escapan al presente Acuerdo seguirán conociendo en los términos del Acuerdo de este Pleno tomado en Sesión Plenaria celebrada el día 2 de septiembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 112 de fecha 14 de septiembre del mismo año.

TERCERO. Los asuntos que actualmente vienen conociendo los Jueces de Primera Instancia cuyo interés no exceda de las sumas a que hacen referencia los puntos primero y segundo de este Acuerdo, continuarán su trámite ante ellos hasta su conclusión.

CUARTO. Para su debida observancia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día 1º de octubre del presente año.

Culiacán Rosales, Sinaloa, octubre 31 de 1994.

MAG. LIC. JORGE ROMERO ZAZUETA
Presidente.

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ OVALLE
Secretario de Acuerdos.